

Auto Sustanciación No. 525
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00371
Demandante: MANUELA ZABALA DUQUE
Demandado: JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De lo informado sobre el levantamiento de la restricción para salir del país del señor **JORGE ANDRÉS VERA RIAÑO**, por MIGRACIÓN COLOMBIA, mediante oficio fechado del dieciséis (16) de junio del en curso, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 111 del 23 de junio de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

RADICADO *20237052644761* - 2023-06-16

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora

Claudia Michel Martínez Quiceno

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Carrera 2 No. 16-02, piso 2, Palacio de Justicia

La Dorada – Caldas

Correo electrónico: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Correo S/N del 01/06/2023. Proceso 2021-00371

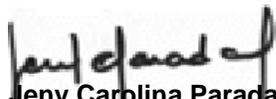
Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con No. 20237053560402 del 01/06/2023, se le informa que, cumpliendo con lo ordenado por ese despacho, fue incluida en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **JORGE ANDRES VERA RIAÑO**, identificado con CC. **1.073.502.155**, consigna que quedó registrada con el código No. **106813**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: “ Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Atentamente,



Jeny Carolina Parada Diaz

Coordinadora CFMS Manizales

Regional Eje Cafetero